

**EL PLANTÓN EN EL AEROPUERTO EN NAVIDAD O QUÉ SIGNIFICA
CONDUCIR AL PASAJERO A SU DESTINO "LO MÁS RÁPIDAMENTE
POSIBLE" TRAS LA CANCELACIÓN**

Dra. Karolina Lyczkowska
Investigadora CESCO
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 8 de abril de 2015

Imagínense lo que es quedar atrapado en el aeropuerto en plena época de Navidad. Es precisamente lo que pasó a los demandantes de la SAP A Coruña de 3 octubre 2014 (JUR 2015/5046) que viajaban de Boston a Madrid con escala en el aeropuerto de Heathrow en Londres. Su vuelo rumbo a Madrid iba a salir de Londres a las 9.50 horas del día 18 diciembre 2010, pero la aeronave finalmente no pudo despegar debido al temporal de nieve y frío que azotó a gran parte de Europa en aquellas fechas. Los pasajeros fueron alojados en hotel a la espera de próximas noticias de su compañía y ante la falta de éstas, acudieron el día 20 al aeropuerto para indagar sobre el próximo vuelo que les transportaría a su destino final. Se les comunicó que el vuelo alternativo estaba planeado para el día 26 diciembre, ocho días después del vuelo cancelado. Descontentos con la noticia, los actores decidieron emprender un viaje alternativo por su cuenta, en taxi hasta París, luego en coche alquilado hasta Irún y en tren desde Irún a Madrid. En el litigio reclaman la indemnización de gastos del viaje alternativo y los daños morales sufridos a lo que se opone la transportista alegando circunstancias extraordinarias

La Audiencia concede la razón a los actores, estimando probadas las circunstancias extraordinarias del día 18 de diciembre que permanecieron unos días más, pero que hicieron posible la salida de vuelos anteriores al que fue ofrecido a los actores. Queda probado que a partir del día 21 de diciembre se restableció paulatinamente el tráfico aéreo y no está justificado que los pasajeros tuvieran que esperar más, cuando el art. 8 del Reglamento 261/2004 obliga al transportista a conducir al pasajero a su destino "lo más rápidamente posible" tras la cancelación del vuelo. Además, consta que los demandantes estaban entre los afectados por la cancelación del primer vuelo a Madrid debido a la ola del frío, por lo debía haber sido recolocados con mayor celeridad.



Por tanto, aunque no se conceden los 250 euros de la indemnización fija del art. 7 del Reglamento 261/2004 por la cancelación, debido a que se aprecian circunstancias extraordinarias que la provocaron, la sentencia condena al reembolso de los gastos incurridos en el viaje alternativo (en total, 1.196,93 euros), así como daños morales en el importe de 200 euros por cada demandante.